

CONSULTAS DE EXPEDIENTES: <https://www.argentina.gob.ar/expedientes>.

MAIL: mesadeentradas@trabajo.gob.ar

ANTE OTRAS PRESENTACIONES DEL MISMO ASUNTO REFERENCIAR NUMERO COMPLETO

CEPA
Centro de Empresas
Procesadoras Avícolas

UOMA
Unión Obrera
Molinera Argentina

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 02 de Julio de 2019



Señora
Directora Nacional
de Relaciones Laborales
Dra. Gabriela Marsello
S _____ D

De nuestra mayor consideración:

Por la presente informamos a Ud. que en reunión de representantes de la Comisión Paritaria, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Avícola, de la Unión Obrera Molinera Argentina y el Centro de Empresas Procesadoras Avícolas, hemos convenido una actualización de escalas salariales con las modalidades de otorgamiento según surge del Acta que adjuntamos.

Solicitamos la homologación correspondiente del acuerdo que se acompaña, aprovechando la ocasión para saludar a la Sra. Directora atentamente.

Rúben Francisco Delsart
Secretario de Finanzas
Unión Obrera Molinera Argentina

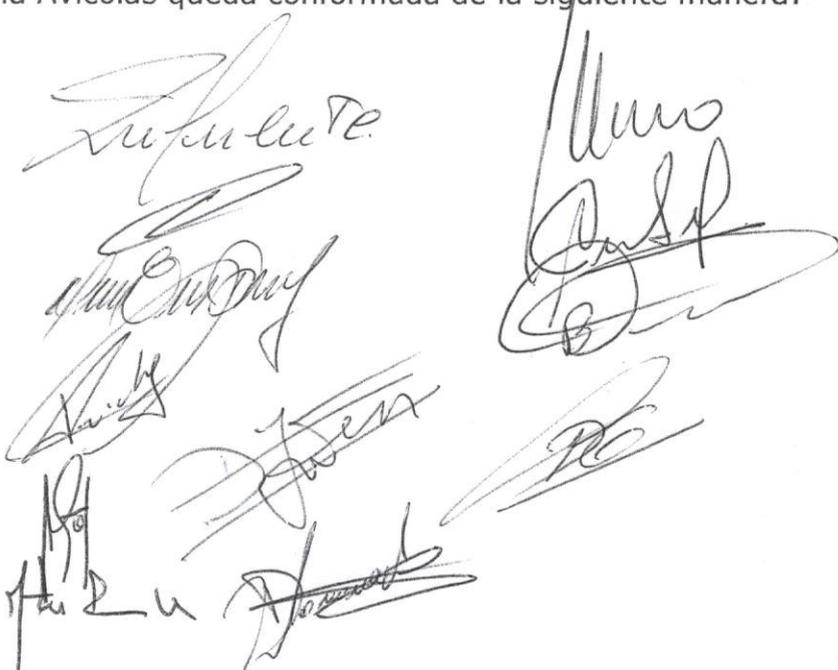
Miguel Enrique Raffo
Secretario Gremial
Unión Obrera Molinera Argentina

**ACTUALIZACIÓN DE ESCALAS DE SALARIOS BÁSICOS DEL CONVENIO
COLECTIVO DE TRABAJO N° 66/89 - RAMA AVICOLA. AÑO 2019 - 2020.**

Entre el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (CEPA) representada en este acto por su Presidente el Sr. Roberto Domenech y el Sr. Carlos Sinesi, en su carácter de apoderado, con el patrocinio letrado del Dr. Eduardo Viñales con domicilio en la Av. Corrientes N° 127, Piso 5°, Of. 515, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte, la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (UOMA), representada en este acto por los Sres. Saiben Rubén Lafuente en su carácter de Secretario General, Juan Carlos Rossetto, en su carácter de Secretario Adjunto, Miguel Enrique Raffo, en su carácter de Secretario Gremial, Oscar Edgar Díaz, en su carácter de Secretario de Interior y Derechos Humanos, Rubén Francisco Delsart en su carácter de Secretario de Finanzas y Matías Alvarado, Agustín Aurelio Goettig, Luis Fernando Daglio, Darío Nuñez, José Larramendi, Ricardo Treiyer Botti y Arnaldo Cabrera en el carácter de miembros paritarios, con el patrocinio letrado de los Dres. Pablo A. Topet y Pablo S. Brex, con domicilio real y legal en la calle México N° 2070, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 66/89 y sus cláusulas modificatorias, suscriben el presente acuerdo de actualización salarial previstas en la Convención Colectiva N° 66/89 - Rama Avícola, conforme a las consideraciones y disposiciones que a continuación se detallan:

Cláusula Primera: A partir del 1° de junio de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2019 la Escala de remuneraciones básicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N°66/89 Rama Avícolas queda conformada de la siguiente manera:

Categoría	Desde el 1° de junio de 2019 al 30 de septiembre de 2019	
	Horario	Mensual
A	234,53	46.906
B	217,78	43.556
C	201,03	40.206
D	184,28	36.855
E	167,52	33.505



Handwritten signatures of the representatives of both parties, including Saiben Rubén Lafuente, Juan Carlos Rossetto, Miguel Enrique Raffo, Oscar Edgar Díaz, Rubén Francisco Delsart, Matías Alvarado, Agustín Aurelio Goettig, Luis Fernando Daglio, Darío Nuñez, José Larramendi, Ricardo Treiyer Botti, and Arnaldo Cabrera, along with their legal advisors Pablo A. Topet and Pablo S. Brex.



Handwritten initials or signatures, possibly related to the legal advisors or other participants.

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N°66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Segunda: Desde el 1° de octubre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 la Escala de remuneraciones básicas, de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N°66/89 Rama Avícolas, queda conformada de la siguiente manera:

Categoría	Desde el 1° de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019	
	Horario	Mensual
A	253,38	50.676
B	235,28	47.056
C	217,18	43.437
D	199,08	39.816
E	180,99	36.198

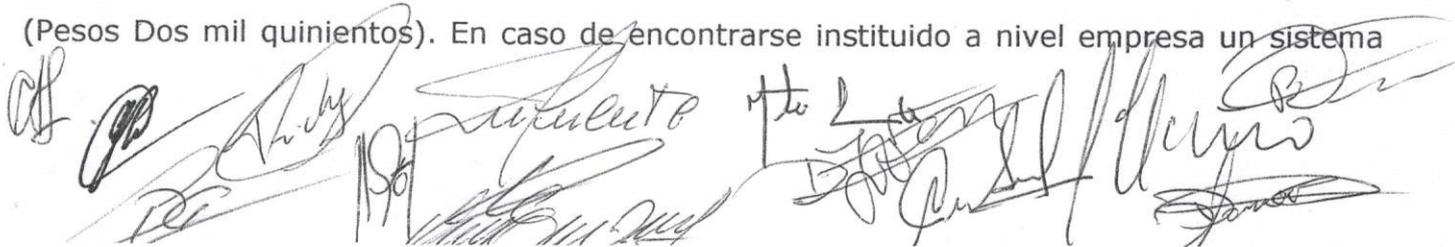
Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N°66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Tercera: Desde el 1° de enero de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020 la Escala de remuneraciones básicas, de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N°66/89 Rama Avícolas, queda conformada de la siguiente manera:

Categoría	Desde el 1° de enero de 2020 al 31 de mayo de 2020	
	Horario	Mensual
A	272,23	54.445
B	252,78	50.556
C	233,34	46.667
D	213,89	42.778
E	194,45	38.890

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N°66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Cuarta: Las partes acuerdan actualizar el Premio a la Asistencia y Puntualidad a partir del 1° de junio del 2019 hasta el 30 de septiembre de 2019 a la suma de \$2.500 (Pesos Dos mil quinientos). En caso de encontrarse instituido a nivel empresa un sistema



de premios por importe mayor al aquí acordado, las empresas deberán mantener los mayores importes, absorbiendo el valor mencionado.

Cláusula Quinta: Las partes acuerdan actualizar el Premio a la Asistencia y Puntualidad a partir del 1º de octubre del 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 a la suma de \$2.650 (Pesos Dos mil seiscientos cincuenta). En caso de encontrarse instituido a nivel empresa un sistema de premios por importe mayor al aquí acordado, las empresas deberán mantener los mayores importes, absorbiendo el valor mencionado.

Cláusula Sexta: Las partes acuerdan actualizar el Premio a la Asistencia y Puntualidad a partir del 1º de enero del 2020 hasta el 31 de mayo de 2020 a la suma de \$2.850 (Pesos Dos mil ochocientos cincuenta). En caso de encontrarse instituido a nivel empresa un sistema de premios por importe mayor al aquí acordado, las empresas deberán mantener los mayores importes, absorbiendo el valor mencionado.

Cláusula Séptima: Las retribuciones básicas de cada una de las categorías establecidas en el presente acuerdo, incluyen y absorben hasta su concurrencia los aumentos sobre básicos otorgados a cuenta de paritarias o futuros aumentos, a partir del mes de febrero del año 2019.

Cláusula Octava: Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de junio de 2019 y se extenderá hasta el 31 de mayo de 2020.-

Cláusula Novena: Las partes convienen en reunirse durante el mes de diciembre de 2019 a los efectos de analizar la situación salarial vigente.

Cláusula Décima: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de junio de 2019, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto siendo uno para CEPA, otro para la UOMA y el tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, a los fines de su ratificación y su posterior homologación.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-58844105-APN-DGDMT#MPYT

VISTO el EX-2019-58844105-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), a Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, IF-2019-59288089-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-58844105-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A), por la parte sindical y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (C.E.P.A.), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 – Rama Avícola, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A), por la parte sindical y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (C.E.P.A.), por la parte empleadora, obrante en el orden N° 3, páginas 3/7 del IF-2019-59288089-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-58844105-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 3/7 del IF-2019-59288089-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-58844105-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 – Rama Avícola.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIA, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.